



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO
SIMPLIFICACIÓN DE
REGISTROS

Enero 2022
www.CMFChile.cl



Proyecto Normativo

Simplificación de Registros

Enero 2022

CONTENIDO

I. Objetivo.....	4
II. Marco Regulatorio Vigente.....	4
A. Normativa Vigente	5
A.1 Norma de Carácter General N°139 de 2002	5
A.2 Norma de Carácter General N°352 de 2013	5
A.3 Norma de Carácter General N°364 de 2014	6
III. Propuestas Normativas.....	7
A. Propuesta normativa que modificará la NCG N°139	7
B. Propuesta normativa que modificará la NCG N°352	10
C. Propuesta normativa que reemplazará la NCG N°364	12
IV. Análisis de Impacto de la Propuesta.....	15
V. Contribuciones al Proceso Consultivo	15

I. OBJETIVO

La presente propuesta normativa, tiene por objetivo simplificar los procesos de inscripción y las obligaciones de información continua, de los siguientes registros: i) Registro Especial de Entidades Informantes (REEI), ii) Registro de Valores Extranjeros (RVE), y iii) Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero (RCRE).

Lo anterior, en atención a que, por la naturaleza más bien formal de esos registros y que en su mantención no estaría comprometida la fe pública, las actuales exigencias podrían ser innecesarias o excesivamente gravosas para las entidades inscritas en dichos registros.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

El artículo 16 del D.F.L. N°251 establece que el reaseguro puede ser efectuado a través de un corredor de reaseguro inscrito en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que lleva la Comisión. El mismo artículo establece que la Comisión, mediante norma de carácter general, determinará la forma, plazos y periodicidad con que deberán ser acreditados los requisitos definidos por el D.F.L. N°251 para ser inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero.

La Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) establece en su artículo 7 que aquellas personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización, control o vigilancia de la Comisión, que no sean emisores de valores, bolsas de valores, corredores de bolsas y agentes de valores, deberán cumplir con las obligaciones de información definidas por este Servicio a través de una norma de carácter general. La Ley además dispone que la Comisión podrá determinar que las entidades informantes se inscriban en registros especiales, de acuerdo a las instrucciones definidas por norma de carácter general. A su vez, la ley N°20.285 en su artículo décimo establece que las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y las sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en su directorio, estarán obligadas a entregar a la Comisión la misma información a la que se encuentran obligadas a remitir las sociedades anónimas abiertas. Por su parte, la ley N°20.712, en su artículo primero, artículos 90 y 94, establecen que las sociedades anónimas cerradas que administren fondos de inversión privados deberán ser inscritas en el registro especial de entidades informantes, además de presentar información de los fondos que administra ante la Comisión.

A su vez, la LMV establece en su Título XXIV que la oferta pública de valores extranjeros sólo podrá llevarse a cabo cuando se inscriban en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Comisión, el cual debe ser regulado mediante norma de carácter general.

Por su parte, el artículo 33 del D.L. N°3.538 establece que los derechos por inscripción en el Registro de Valores Extranjeros serán fijos y equivalente a 20 unidades de fomento. No obstante lo anterior *"las inscripciones en el Registro de Valores Extranjeros, de valores de igual naturaleza y provenientes de un mismo mercado de otro país, que sean presentadas por un mismo patrocinador en virtud de lo dispuesto en el título XXIV de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, bajo una determinada modalidad de transacción, quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento, ya sea que correspondan a solicitudes de inscripción simultáneas o presentadas en distintas oportunidades"*.

A. NORMATIVA VIGENTE

A.1 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°139 DE 2002

La normativa establece en su numeral 2 los requisitos de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que llevará esta Comisión.

Para la inscripción, las entidades deberán acompañar a la solicitud de registro los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la póliza de seguros.
- b) En caso de personas naturales. Certificado de nacimiento o fotocopia legalizada del carnet de identidad.
- c) En caso de personas jurídicas. Copia de escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones debidamente legalizadas.
- d) En caso de entidades extranjeras.
 - a. Copia auténtica de sus estatutos y de la escritura de constitución de la sociedad, con certificado de vigencia de los mismos, expedido por la autoridad competente de su país de origen.
 - b. Copia protocolizada del poder otorgado a una persona residente en Chile para que actúe como representante legal de la entidad solicitante, con amplias facultades, incluso para ser emplazada en juicio.

Los corredores de reaseguro inscritos deberán mantener los requisitos exigidos por la normativa debiendo actualizar la póliza de seguros, y, comunicar las anotaciones y modificaciones al pacto social, comunicar los cambios de representante legal.

A.2 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°352 DE 2013

La normativa establece los requisitos de inscripción de valores extranjeros en Chile.

La inscripción en el Registro de Valores Extranjeros podrá ser solicitada por el emisor o por un patrocinador, que a efectos de la normativa son llamados indistintamente el solicitante, y deberán acompañar a la solicitud los siguientes antecedentes:

- a) En caso que el solicitante sea el emisor de los valores. Nombre, domicilio, página web, representante legal, representante en Chile del emisor, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico, representante legal del representante en Chile del emisor, RUT.
- b) En caso que el solicitante sea un patrocinador. Nombre, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico, representante legal (según corresponda), RUT.
- c) Antecedentes del valor y la oferta. Incluye el nombre o razón social del emisor, tipo de valores a inscribir, serie o clases de corresponder, país de constitución del emisor, regulador extranjero y sitio de internet, bolsa extranjera en que el valor se transe de corresponder, identificación del valor (ISIN), mercados en que se ofrecen públicamente los valores, inversionistas a los que se encuentra dirigida la oferta, URLs de los sitios en

donde estará disponible la información. En caso de vehículos de inversión colectiva se deberá indicar el administrador y su representante legal, y, en caso de certificados de depósito emitidos por depositarios o custodios extranjeros, se deberá indicar la empresa emisora del certificado respectivo.

- d) Antecedentes financieros e información relevante del emisor. Estados financieros anuales, junto al reporte anual y el informe de auditores externos; y, un resumen de aquella información esencial que el emisor estuvo obligado a difundir públicamente durante el último año.

A.3 NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°364 DE 2014

La normativa establece los requisitos de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes (REEI) del artículo 7° de la LMV y del artículo 90 del artículo primero de la Ley N°20.712 y obligaciones de información continua de esas entidades.

La normativa indica que, junto con la solicitud de inscripción y los antecedentes requeridos en la normativa por entidad, las entidades informantes deberán remitir el formulario de solicitud de usuario administrador SEIL y la declaración de responsabilidad respectiva e indicar disposición legal por la cual la entidad debe quedar sometida a la fiscalización, al control o vigilancia de la Comisión.

En el caso de las administradoras de fondos de inversión privados, para solicitar la inscripción, las entidades deberán remitir: identificación de la sociedad anónima cerrada, identificación de el o los representantes legales, escritura pública de constitución, certificado de vigencia y anotaciones marginales, información del capital social y estructura de propiedad y reseña histórica.

La información continua que deben remitir trimestralmente las administradoras de fondos de inversión privados incluyen la denominación del fondo de inversión privado y su RUT, listado de participes y su monto de participación, y, el valor de los activos y pasivos del fondo.

En el caso de las entidades y empresas públicas y empresas de leasing habitacional éstas deberán remitir para su inscripción los mismos antecedentes que son requeridos por el numeral 3 de la sección I de la NCG N°30, con excepción de aquellos que se refieran a la oferta pública de valores. Respecto a la información continua, éstas entidades deberán remitir la información contenida en la sección II de la NCG N°30, con excepción del listado trimestral de accionistas y la información que se refiera a la oferta pública de valores. En el caso de las entidades y empresas públicas, éstas deberán remitir la copia de la constancia de recepción por parte de la Contraloría General de la República o la Contraloría Regional, de la entrega de la Declaración de Intereses.

Respecto de otras entidades informantes, éstas deberán remitir para su inscripción la información contenida en el numeral 3 de la sección I de la NCG N°30, con excepción de los siguientes antecedentes: análisis razonado; copia del acta de la junta de accionistas en que conste el acuerdo para solicitar la inscripción; información del comité de directores; información de la clasificadora de riesgo; e, información sobre las subsidiarias y asociadas e inversiones en otras sociedades. Estas entidades informantes deberán remitir de forma continua la información contenida en la sección II de la NCG N°30, con excepción de la presentación de los estados financieros trimestrales, debiendo remitir sólo los informes y estados financieros anuales; la memoria anual, la que deberá ser remitida en formato simplificado; el listado trimestral de accionistas y la copia del certificado de inscripción de las acciones en la o las Bolsas de Valores.

Para efectos de cancelar la inscripción en el REEI, la entidad deberá remitir junto con la solicitud de cancelación: a) la copia del acta de la junta de accionistas o documento extendido en que conste la decisión de la entidad de solicitar su cancelación; b) declaración jurada y los antecedentes necesarios para acreditar el cese de la condición o actividad en cuya virtud la ley sometió a la entidad a la fiscalización y control de este Servicio.

III. PROPUESTAS NORMATIVAS

A. PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICARÁ LA NCG N°139

Texto propuesto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°251; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero

Para suscribir un contrato de reaseguro a través de un corredor de reaseguros, éstos deberán inscribirse en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero que mantiene esta Comisión.

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el representante legal del solicitante y contener la información:

- a) Identificación de la entidad: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario, en caso de poseerlo y Nombre comercial o de fantasía.*
- b) Domicilio legal, dirección de la oficina principal, teléfono y correo electrónico.*
- c) Individualización de el o los representantes legales, indicar su domicilio en Chile, teléfono y correo electrónico.*
- d) En caso de corredores de reaseguro extranjeros:*
 - Certificado de autorización (good standing) que acredite que la entidad se encuentra constituida legalmente en su país de origen.*
 - Certificado de autorización, licencia o registro u otro documento de similar naturaleza emitido por la autoridad competente del país de origen del corredor, que acredite que la entidad puede intermediar riesgos cedidos desde el extranjero, con indicación de la fecha desde la cual se encuentra autorizada para operar.*
- e) Declaración jurada respecto a que la entidad no cuenta con ninguna inhabilidad para su inscripción en el registro, suscrita por el representante legal.*

- f) *Poder del apoderado en Chile, el cual debe incluir ambas facultades del inciso 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, además de aquella facultad respecto a poder ser emplazado en juicio.*
- g) *Documento que acredite la contratación de la póliza de seguros que requiere la letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251.*
- h) *Declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.*

En la misma oportunidad que la entidad solicite su inscripción deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en esta sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

II. Requisitos de información continua

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión dentro de los 5 días hábiles de acontecida a través del módulo SEIL correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal a) de la sección I anterior, denominada "Identificación de la entidad", deberán ser acompañadas de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

III. Cancelación de la inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, la entidad deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación a través del módulo SEIL respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión podrá cancelar de oficio la inscripción de los corredores de reaseguro extranjero en caso que:

- a) *Dejen de cumplir con los requisitos legales para su inscripción en el Registro;*
- b) *No hayan remitido a esta Comisión la actualización de la información presentada en los plazos dispuestos en la presente normativa;*
- c) *No haya remitido a este Servicio la renovación de la póliza de seguros en los plazos establecidos; o*
- d) *La póliza contratada no cumpla con las condiciones establecidas en la presente normativa.*

IV. De la póliza de la letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251

La póliza de seguros que conforme a la letra c) del artículo 16 del D.F.L. N°251 debe contratar la entidad, deberá cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- *El monto asegurado deberá corresponder a 20.000 unidades de fomento. Respecto de las entidades ya inscritas que deban renovar la póliza, ésta no podrá ser inferior a la suma más alta entre 20.000 unidades de fomento y un tercio de la prima intermediada en Chile del año anterior. La prima a considerar se obtendrá de la información reportada por las aseguradoras al 31 de diciembre del año anterior. El tipo de cambio a utilizar corresponderá al del primer día hábil del mes de enero del año en curso de la póliza y la unidad de fomento a utilizar será aquella del día 31 de diciembre del año anterior.*
- *En caso que la póliza asegure a más de una entidad, deberá especificar claramente aquel monto asegurado que le corresponde exclusivamente al corredor de reaseguro extranjero cuya inscripción se requiere, o que esté registrado en esta Comisión.*
- *La póliza no debe presentar deducible.*
- *La póliza deberá presentarse en forma completa, incluyendo todas sus cláusulas y condiciones, aún en caso de renovación. De esta forma, no será posible presentar certificados de cobertura o de renovación que no den cuenta de todas las condiciones de la póliza.*
- *No será posible indicar como limitación de la póliza los perjuicios por errores u omisiones que puede ocasionar el corredor.*
- *La póliza deberá permanecer vigente hasta la extinción de sus obligaciones contraídas como corredor, debiendo informar oportunamente su renovación, en los términos establecidos en esta norma, enviando copia íntegra de la misma, a más tardar 10 días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.*
- *En el caso que el emisor de la póliza sea una compañía no establecida en Chile, deberá enviar un documento en que se acredite, la existencia del emisor de la póliza y que se encuentra vigente a esa fecha.*
- *La póliza informada deberá encontrarse en idioma español. En caso que la póliza se encuentre emitida en un idioma distinto del español, deberá remitirse en su idioma de origen junto con su respectiva traducción.*
- *En el caso que el emisor de la póliza sea una compañía establecida en Chile, no podrá utilizarse la póliza de Garantía para Corredores de Seguros ni la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Corredores de Seguros, o las que las reemplacen, incorporadas al Depósito de Pólizas de esta Comisión, bajo los códigos POL 120130965 y POL 120130969, respectivamente.*

V. Modificación Norma de Carácter General N°139

Elimínase el numeral 2 de la Norma de Carácter General N°139 de 2002, pasando los actuales numerales 3, 4 y 5 a ser 2, 3 y 4 respectivamente.

VI. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha.

Aquellos corredores de reaseguro extranjero que a la presente fecha se encuentren inscritos en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero y no cuenten con usuario habilitado para el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), deberán solicitar dicha habilitación para el envío de información conforme a las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace. Lo anterior, dentro del plazo de un mes contado desde esta fecha.”

B. PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICARÁ LA NCG N°352

Texto propuesto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 4 y Título XXIV de la Ley N°18.045; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Reemplázase la sección I de la Norma de Carácter General N°352 de 2013, por la siguiente:

"I. DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

La inscripción de valores extranjeros en el Registro de Valores Extranjeros podrá ser solicitada por el emisor o por un patrocinador que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°215 de 2008, en adelante denominados indistintamente "el solicitante".

La solicitud de inscripción deberá ser efectuada por el representante legal del solicitante y deberá ser acompañada de la siguiente información:

a) Del solicitante:

- 1) Nombre completo o razón social y Rol Único Tributario;*
- 2) Nombre completo y cédula de identidad del representante legal;*
- 3) Domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico;*
- 4) En caso de solicitantes emisores, además indicación del sitio en Internet, en caso de tenerlo;*

b) Del valor inscrito:

- 1) Nombre o razón social del emisor y país de constitución;*
- 2) Tipo de valor a inscribir (instrumento representativo de capital, títulos de deuda u otro instrumento);*
- 3) Series o clases y su descripción, de corresponder;*
- 4) País y nombre del regulador extranjero; y bolsa extranjera en que se transe el valor, de corresponder;*
- 5) Individualización del administrador, en caso de tratarse de un vehículo de inversión colectiva;*
- 6) Individualización del custodio extranjero, en caso de tratarse de certificados de depósito de valores nacionales o extranjeros;*
- 7) Identificación del valor, en caso que el valor cuente con código ISIN asignado al instrumento por la Agencia Numeradora del país de constitución del emisor y nemotécnico o "ticker" del instrumento.*
- 8) Indicación respecto a si el valor cumple con todos los requisitos establecidos en la presente normativa para ser susceptible de ser ofrecido al público en general, o si sólo cumple aquellos que permiten su oferta a inversionistas calificados.*
- 9) Sitio en Internet del emisor, del regulador o del mercado regulado extranjero en que se cotiza el valor, y en que están los antecedentes públicos del emisor de los valores. Se deberá señalar si en estos sitios de Internet se podrá acceder de manera remota y gratuita a aquella información que los emisores deben remitir a su regulador de origen y mercados extranjeros donde cotizan sus valores.*
- 10) En caso de solicitantes patrocinadores, indicación respecto a si el valor es de igual naturaleza y provenientes del mismo mercado de otro país respecto de aquellos cuya solicitud ha presentado con anterioridad, para efectos de acogerse al pago máximo de 500UF a que se refiere el numeral 1 del artículo 33 del D.L. N°3.538. Para lo cual deberá indicar la o las fechas de las solicitudes para los que se cumple dicha condición.*

Junto con la solicitud de inscripción se deberá remitir una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.

En la misma oportunidad que la entidad solicite su inscripción deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión a través del módulo SEIL respectivo, dentro de los 5 días hábiles de acontecida.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información a que se refieren los numerales 1 al 3 del literal b) de esta sección, deberán ser acompañadas de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos por la presente sección, se procederá a la inscripción de los valores, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538 de 1980.”

II. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha.”

C. PROPUESTA NORMATIVA QUE REEMPLAZARÁ LA NCG N°364

Texto propuesto:

"NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XX

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, del Decreto Ley N°3.538; el artículo 7 de la Ley N°18.045; los artículos 90 y 94, de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión [Ordinaria][Extraordinaria] N°[XX] de [fecha] de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Del Registro Especial de Entidades Informantes

Las entidades o personas a las que se refiere el inciso primero del artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores N°18.045, deberán solicitar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes que llevará esta Comisión.

1. Inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes

La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el representante legal del solicitante y contener la siguiente información:

- a) Identificación de la entidad: Nombre completo o razón social, Rol Único Tributario y Nombre comercial o de fantasía.*
- b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico.*
- c) Identificación del representante legal: Nombre completo y número de cédula de identidad.*
- d) Identificación del controlador de la entidad: Nombre o razón social y Rol Único Tributario, Número de Pasaporte o equivalente.*
- e) Indicación de la legislación que, por ser aplicable a la entidad, le confiere el carácter de entidad sometida a la fiscalización, al control, o a la vigilancia de la Comisión, y que motiva la correspondiente solicitud de inscripción.*

Junto a la solicitud de inscripción, se deberá remitir una declaración jurada de veracidad respecto a toda la información proporcionada con fines de inscripción, indicando que ésta es fiel a la que se consigna en los documentos legales que respaldan la misma, suscrita por la persona que represente válidamente a la entidad.

En la misma oportunidad que la entidad solicite su inscripción deberá requerir la habilitación de usuario para el envío de información a través del Sistema de Envío de Información en Línea SEIL de acuerdo con las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 o la que la modifique o reemplace.

Ingresada la solicitud y verificada la completitud de los antecedentes requeridos en la presente sección, se procederá a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente, previo pago por parte del solicitante de los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

2. Requisitos de información continua de las Entidades Informantes

Toda modificación que sufra la información proporcionada en la solicitud de inscripción, independiente que ocurra durante el proceso de inscripción o con posterioridad a éste, deberá ser comunicada a esta Comisión dentro de los 5 días hábiles de acontecida a través del módulo SEIL correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio que, tratándose de cambios en la información del literal a) del numeral 1 anterior, denominada "Identificación de la entidad", deberán ser acompañadas de la respectiva solicitud de anotación en el registro, debiéndose pagar los derechos establecidos en el artículo 33 del D.L. N°3.538.

Además de la citada información, deberán remitir la contenida en los siguientes numerales, en función del tipo de entidad informante.

a. Administradoras de fondos de inversión privado (AFIP)

Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.*
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.*
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.*

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho.

b. Entidades que se rigen por las normas de las sociedades anónimas abiertas

A las entidades que por disposición legal deben remitir la misma información a la que se encuentran obligadas las sociedades anónimas abiertas o quedan sometidas a las mismas normas que ese tipo de sociedad, y que en virtud de esa disposición están sometidas a la fiscalización o control de la Comisión, les serán aplicables las obligaciones de información contenidas en la Sección II de la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones, en lo que les resulte aplicable según su tipo social.

c. Otras entidades informantes

Las entidades informantes deberán remitir a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información:

- a) Estados financieros anuales preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o su sigla en idioma inglés IFRS) o por IFRS Pyme y auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión, y remitidos en los plazos establecidos en la sección II de la Norma de Carácter General N°30. Adicionalmente, las entidades deberán cumplir con la sección IV de la Circular N°1.924 de 2009, no siendo requisito remitir las notas de los estados financieros en este formato.*
- b) Memoria anual de la entidad informante, para lo cual podrá emplear el formato y contenido mínimo regulado por la sección II de la Norma de Carácter General N° 30, si así lo estima pertinente, y remitirla en los plazos establecidos en esa sección.*
- c) Tratándose de sociedades anónimas:*
 - a. El número de accionistas, al 31 de diciembre de cada año, lo que deberá informar a más tardar hasta el último día hábil del mes siguiente a esa fecha.*
 - b. La identificación del controlador de la entidad informante, junto a la información a que se refiere el literal a anterior.*

3. Cancelación de la inscripción

Para efectos de requerir su cancelación del Registro Especial de Entidades Informantes, la entidad deberá remitir a la Comisión una solicitud de cancelación junto con una declaración jurada, suscrita por el representante legal de la entidad, en la cual señalen el cese de la condición o actividad en cuya virtud la ley sometió a la entidad a fiscalización, control o a la vigilancia de la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio que esta Comisión podrá cancelar la inscripción de las sociedades que dejen de cumplir con alguno de los requisitos en virtud de los cuales se procedió con la inscripción y, además en el caso de las administradoras de fondos privados, si, durante más de doce meses, no tienen bajo su administración al menos un fondo de inversión privado.

II. Difusión de la calidad de entidad sometida a la fiscalización, control o vigilancia de la Comisión

Las entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes sólo podrán difundir que se encuentran inscritas en un registro que lleva esta Comisión en relación a su calidad de entidad informante para efectos de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045 y la presente norma de carácter general.

III. Derogación

Derógase la Norma de Carácter General N°364 de 2014.

IV. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha.”

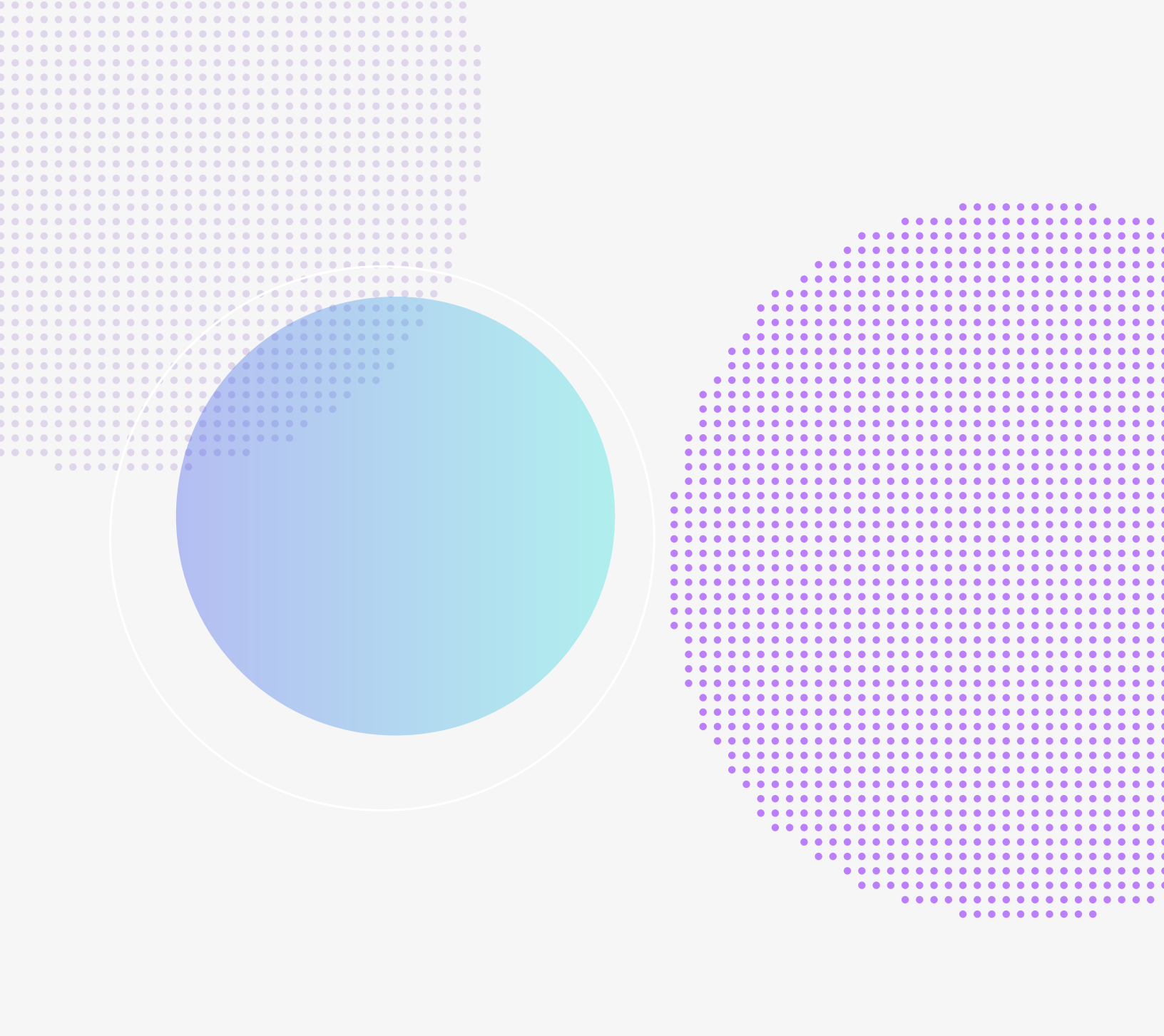
IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA PROPUESTA

Debido a que el proyecto normativo sólo viene a simplificar las obligaciones de información de ciertos registros que mantiene la Comisión que, en los hechos, cumplen más bien una finalidad formal y de ordenamiento para que el público o la propia Comisión cuente con información respecto a quienes constan en tales Registros, con las reformas que se proponen se observa una disminución significativa de costos a las entidades inscritas, sin que con ello se introduzcan riesgos materiales o que se comprometa la fe pública.

V. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades informantes, corredores de reaseguros extranjero, emisores y patrocinadores de valores extranjeros, emisores de valores, estudios y asesores jurídicos y otras entidades del sistema financiero, lo siguiente:

- a) Si los requisitos de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguro Extranjero, Registro Especial de Entidades Informantes o Registro de Valores Extranjeros estarían generando costos o riesgos adicionales a las entidades que requieran su inscripción en estos registros.
- b) Si con la propuesta se observan riesgos o costos no detectados por la Comisión y que fuere necesario subsanar para no afectar la confianza del mercado.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO